

MMN

"COPIA"

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Data 14 MAR. 2017

EIXIDA N.º 12752
REGISTRE GENERAL

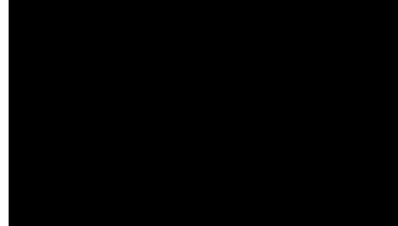
**Consell Jurídic Consultiu de
la Comunitat Valenciana**

Hble. Sr. President
Palacio de Santa Bárbara
Pza. San Nicolás, 2
46001 Valencia

Adjunto se remite, a efectos de la elaboración del correspondiente Dictamen, el expediente completo y debidamente ordenado, del Proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017.

Valencia, 7 de marzo de 2017

El Subsecretario de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio


Francisc de Borja Signes Núñez

Recibi:

Firma:

Fecha:

MMN

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

ÍNDICE

1. Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de Inicio del Procedimiento de Elaboración de la Orden.	1
2. Informe de Oportunidad y Necesidad de la Orden.	2
3. Informe de Impacto de Género.	3
4. Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas.	4
5. Informe justificativo de no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	5
6. Ficha Informativa Decreto 147/2007.	6
8.- Informe de la D.G. de Política y Fondos Europeos.	7
9.- Informe de impacto sobre la infancia y adolescencia.	8
10.- Informe de impacto sobre la familia numerosas.	9
11.- Informe justificativo de no necesidad de audiencia a las Consellerías.	10
12.- Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos.	11-12
13.- Informe justificativo de la no necesidad de los trámites de consultas, audiencia e información pública.	13
14.- Informe de la Abogacía General Delegada de 3 de enero de 2017.	14-22
15.- Solicitud Informe a D.G Tecnologías de la Información.	23
16.- Informe de la Intervención Delegada del Proyecto de Orden de bases reguladoras.	24-26
17.- Proyecto de Orden de bases reguladoras de la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Vertebración del Territorio.	27-34

1

MMN

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS, Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2017.

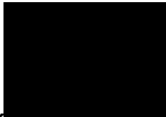
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

RESUELVO

Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de Orden, cuyo objeto es articular un procedimiento para la concesión de ayudas por la elaboración del Informe de Evaluación de Edificios, y se convocan las ayudas para el ejercicio 2017.

El órgano al que se encomienda la elaboración del proyecto de Orden es la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

Valencia, 22 de noviembre de 2017
LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO


María José Salvador Rubert


JVCF

INFORME DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE LAS AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

La Generalitat, dentro de su estrategia para posibilitar el acceso y disfrute de la vivienda a aquellas personas que más lo necesitan, viene tomando medidas para implantar líneas de ayudas que den respuesta a los diferentes supuestos.

Dentro de esta línea de acción, la Generalitat convenió con la Administración General del Estado la inclusión entre sus líneas de subvención, el Programa de Ayudas para la Implantación del Informe de Evaluación del Edificio en relación con lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, que ha sido prorrogado para el ejercicio 2017 por Real Decreto 637/2016

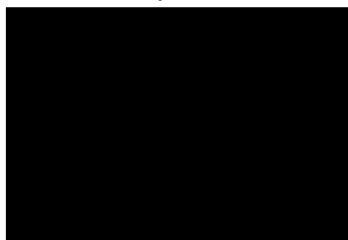
Mediante la presente orden se establecen las bases que regulan la convocatoria del Programa de Ayudas para la Implantación del Informe de evaluación del Edificio. El procedimiento de concesión de las ayudas que se regulan en las presentes bases se realizará en régimen de concurrencia competitiva, utilizando los medios disponibles para permitir una tramitación ágil y sencilla para la ciudadanía, colaborando e incentivando la rehabilitación de los edificios.

En este sentido, y considerando la experiencia, las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden plantea optimizar al máximo la necesaria gestión que conlleva este tipo de actuaciones, cuyas mayores dificultades se dan en las comunidades de Propietarios y en los propietarios individuales de menores recursos, tanto respecto a la organización y gestión como respecto a la necesaria financiación.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, en relación a los Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, se informa que se considera oportuno y necesario la publicación de la orden que nos ocupa.

Valencia, 23 de diciembre de 2016.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

JVCF

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

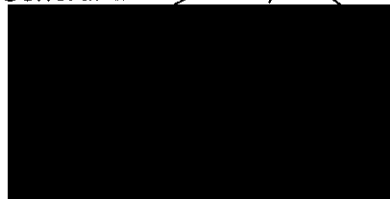
por el que se impulsa la publicación de la Orden de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio,, por la que se regulan las bases de las ayudas para la implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

La Orden que se pretende publicar se produce en el marco del Plan de Vivienda 2013-2016 prorrogado para el ejercicio 2017 por el Real Decreto 637/2016, tiene por finalidad favorecer el Programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de Edificios, y su publicación no implica en modo alguno discriminación por razón de sexo, respetándose escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existiendo circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género.

Valencia, 23 de diciembre de 2016

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

JVCF

INFORME

DE REPERCUSIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LAS AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

En virtud de las competencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos, promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas existentes, la citada Dirección General dictó la Instrucción de Servicio Número 4/2012, de 29 de marzo de 2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos.

Como consecuencia de lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en la citada Instrucción 4/2012 de la Dirección General de Tecnologías de la Información, se INFORMA:

El contenido del proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases de las ayudas para la implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017, no implicará modificación de la Aplicación de Vivienda, para adecuarla a la tramitación de las ayudas objeto de la orden que nos ocupa, dado que ha sido adecuada en el ejercicio 2015 para el mismo tipo de convocatoria, por lo que no será necesario incorporar nuevos trámites y actuaciones en la citada Aplicación.

Valencia, 23 de diciembre de 2016.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

5

✓

MMN

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRAS PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

Fecha 25 ENE. 2017

ENTRADA N.º

SALIDA N.º 23

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
Dirección General de Financiación y Fondos Europeos
Cl Banyes de l'Almirall, 8
46003 Valencia

Asunto: Orden por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017

INFORME justificativo de no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Generalitat convenió con la Administración General del Estado la inclusión entre sus programas de ayuda, el Programa de la Rehabilitación Edificatoria, en relación con lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016; el citado Plan 2013-2016 ha sido prorrogado por un año mediante Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

De acuerdo con este planteamiento, a través de esta orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para impulsar la implantación y generalización del Informe de Evaluación de los Edificios (IEE), pudiendo ser beneficiarios de las ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o propietarios únicos de edificios de carácter predominantemente residencial.

En consecuencia, las ayudas que se convocan no suponen en ningún caso ventajas económicas para ninguna empresa, en tanto que los beneficiarios de las mismas son comunidades de propietarios o personas físicas que no ejercen ninguna actividad económica lucrativa relacionada con el objeto de las ayudas, por lo que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no cumplirse el requisito de "suponer una ventaja económica para una empresa", y por tanto no quedan sujetas a la Política de la Competencia de la Unión Europea, y no se requiere su notificación o comunicación a la Comisión Europea.

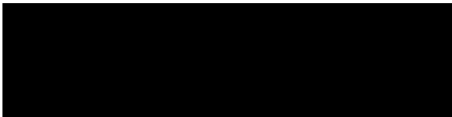
Lo que se informa para su conocimiento y efectos.
Atentamente,

Valencia, 12 de enero de 2017
EL SUBSECRETARIO DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. Francesc de Borja Signes Núñez

FICHA INFORMATIVA DECRETO 147/2007

AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107 T.F.U.E

ENTIDAD CONCEDENTE (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)	CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO
ÓRGANO GESTOR (Dirección General, Subsecretaría u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
PERSONA DE CONSULTA (Nombre, teléfono y mail del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA (Título o breve descripción)	Bases Programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación del Edificio para ejercicio 2017
INSTRUMENTO JURÍDICO (Orden, convenio, resolución)	ORDEN
ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 (Que se acoge a mínimos, que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no hay un mercado comunitario de las actividades subvencionadas, etc)	Las ayudas van destinadas a comunidades de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios y propietarios únicos de viviendas.
IMPORTE DE LA AYUDA (Cantidad máxima a conceder)	Importe global máximo de la futura convocatoria: 467.000 euros, de lo cuales 334.000 son con cargo al Ministerio de Fomento y 133.600 euros con cargo a la Generalitat
FINANCIACIÓN COMUNITARIA	NO

7

Asunto: NO OBSERVACIONES APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO

De: [REDACTED]

[REDACTED]@gva.es>

Fecha: 31/01/2017 12:20

Para: [REDACTED]

[REDACTED]@gva.es>

CC: [REDACTED]

[REDACTED]@gva.es>

Buenos días

En relación con la documentación remitida en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, referida al

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios para el ejercicio 2017.

Se comunica que **NO** se van a realizar observaciones al mismo y, por tanto, no será necesario esperar al vencimiento del plazo de los 20 días establecidos en el citado Decreto 147/2007 para continuar con su tramitación.

Un cordial saludo

--



[REDACTED]
Servicio de Política Regional de la Unión Europea y la C. V.
Consellería de Hacienda y Modelo Económico
C/ Baños del Almirante 8
Tel: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]@gva.es

MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LAS AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emite el siguiente

INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto la establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para contribuir al pago del Informe de Evaluación del Edificio que deben realizar las Comunidades de Propietarios y propietarios individuales de edificios.

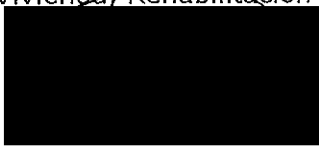
alquiler a personas físicas o unidades familiares que se encuentren en situación de emergencia social.

Se adoptan las medidas necesarias para conceder las subvenciones y supervisar que su destino final sea el establecido en la orden reguladora.

Se considera que esta ayuda puede mejorar las condiciones de vida de los menores que forman parte de las unidades familiares que residan en los edificios en los que se va a realizar el mencionado Informe, por lo que la publicación de la orden beneficia a la infancia y a la adolescencia.

Valencia, 123de diciembre de 2016.

La Directora General de Vivienda, ~~Rehabilitación~~ y Regeneración Urbana


Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE LA ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Disposición Adicional Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se emite el siguiente

INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para el Informe de Evaluación de los edificios (IEE), con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del mismo, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial.

En consecuencia los edificios experimentarán una mejora, que repercutirá en la calidad de vida de las familias que residen en los mismos, máxime por ello para las familias numerosas, mejorando sus condiciones de vida, por lo que la publicación de esta orden es acorde con la protección de las familias numerosas.

Valencia, 12 de enero de 2017

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

10

JVCF

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS CONSELLERÍAS DE LA ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LAS AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

Según establece el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la elaboración de los reglamentos se seguirá, entre otros, el trámite consistente en remitir, en su caso, a la consellería de Presidencia y consellerías en cuyo ámbito pueda incidir, el proyecto de disposición junto con el expediente, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

De acuerdo con la presente orden se establecen las bases que regulan las subvenciones dirigidas a Comunidades de Propietarios y propietarios individuales para la implantación del Informe de Evaluación del Edificio, dado que se trata de una materia que no incide en ninguna de sus competencias, salvo en la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, a la que se remiten escritos a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

Valencia, 23 de diciembre de 2016.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

M

JVCF

MEMORIA DE OBJETIVOS, RECURSOS EMPLEADOS, MEDIDAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS E IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE LAS AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO PARA EL EJERCICIO 2017

OBJETIVOS

La Generalidad, dentro de su estrategia para posibilitar el acceso y goce de la vivienda a aquellas personas que mes lo necesitan, ve tomando medidas para implantar líneas de ayudas a que dan respuesta a las diferentes casuísticas. Los objetivos de estas ayudas son dar un nuevo impulso a la Implantación del Informe de Evaluación de Edificios y potenciar estos procesos en los ámbitos de mayor vulnerabilidad, con la finalidad de que la Comunidades de Propietarios y propietarios individuales puedan detectar, con la antelación suficiente para su corrección, aquellos desperfectos patologías estructurales o falta de adecuación a la nueva NORMATIVA que puedan afectar a la seguridad, habitabilidad, accesibilidad y eficiencia energética en los edificios de viviendas

RECURSOS EMPLEADOS

La Generalidad suscribió convenio con la Administración General del Estado donde se incluía, entre los suyas líneas de subvención figura un Programa de Ayudas a la Implantación del Informe de Evaluación del Edificio, en relación con lo establecido en el Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que es regula el Plan Estatal de Fomento del, que ha sido prorrogado para el ejercicio 2017 por el Real Decreto 637/2016.

De acuerdo con el convenio suscrito con el Ministerio de Fomento para el Plan Estatal referido, el importe global máximo para la anualidad 2017 asciende a 00.000.000
+ euros, del que 00.000.000 euros corresponden a fondo aportados por el Ministerio de Fomento y 2.499.644 euros corresponden a fondo de la Generalitat.

El financiación de los ayudas es hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.431.10, de la línea S7834000 "Plan Estatal de Fomento para el alquiler, rehabilitación y renovación urbana 2013-2016" de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN

No es necesario adoptar medidas de coordinación.

IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS

Se prevé mejorar la calidad de vida de las personas con menos recursos económicos mediante la detección de los problemas esctructurales, de accesibilidad y eficiencia energética que puedan ser corregidos y, en consecuencia, mejorar sus viviendas.

12

Finalmente, hay que destacar la necesaria urgencia que se debe aplicar en el procedimiento de tramitación de la convocatoria que establece el marco de concesión de los mismas y los bases reguladores que desarrollan y articulan su régimen de otorgamiento, dado que el Plan Estatal referido prorrogado finaliza su vigencia en el ejercicio 2017.

Valencia, 23 de diciembre de 2016

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

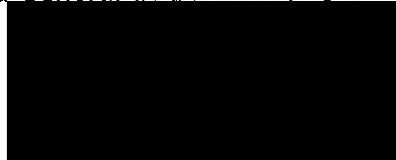
El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Según establece el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 133, se podrá omitir el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia a los ciudadanos afectados, el apartado 2 del meritado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se procederá a dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que representen derechos e intereses legítimos de personas que pudiesen resultar afectadas por la norma y guarden relación directa con su objeto.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, y dada la concesión en 2015 y 2016 de ayudas para la implantación del Informe de Evaluación de Edificios dentro del mismo marco del Plan Estatal 2013-2016, ahora prorrogado por un año, este órgano entiende que no existe óbice en prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valencia, 12 de enero de 2017
La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torró Soler

ADVOCACIA GENERAL
DE LA GENERALITAT

ASUNTO: Informe jurídico al proyecto de orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017.

Expt: 16/284

C/I/16141/2016

CCA

Mediante Comunicación Interna del Subsecretario, se adjunta la petición de informe jurídico respecto a la Orden referida, por lo que de conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Objeto del informe.-

Por la Subsecretaría se remite, para informe de ésta Abogacía, proyecto de orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017.



El objeto del proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras para articular ayudas en materia de vivienda, para la realización del Informe de Evaluación de los Edificios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del Informe de evaluación del edificio.

SEGUNDO.- Carácter del informe.-

El informe solicitado tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat de Asistencia Jurídica de la Generalitat y art.43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

TERCERO.- Normativa aplicable.-

Al proyecto de Orden le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus aspectos básicos, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y la Ley 10/1994 de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- Aspectos procedimentales y formales.-

1º.- El artículo 165 de la **Ley 1/2015**, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo



informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada.

En el apartado 2 del referido artículo 165 determina que las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*



k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*

l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*

m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*

o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*

p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*

q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.*

2º.- La presente orden es comprensiva de las bases reguladoras de las subvenciones, de conformidad con el citado artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por ello tiene carácter de norma. Así **debe someterse, en relación al procedimiento de elaboración, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, cuyo Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, artículos 127 y ss., así como el artículo 43 de la **Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell**, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones



de carácter general, el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y el artículo 10 de la Ley 10/1994 de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su caso.

3º.- El art.43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell cuyo apartado "1. e)" ha sido objeto de modificación por Ley 10/2012, establece:

"1. En la elaboración de los reglamentos se seguirán los trámites siguientes:

- a.- El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*
- b.- Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y Consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*
- c.- Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del Reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.



- d.- Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del Reglamento.
- e.- Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- f.- Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.
- g.- Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al Conseller para su aprobación, o bien para su elevación al Pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.
2. En aquellos Reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las Consellerías, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c, e y f del epígrafe anterior.
3. Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, salvo que en las mismas se disponga otra cosa."

4º.- Así que el proyecto remitido, deberá ajustarse a las siguientes pautas procedimentales y ser acompañado de los siguientes informes:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, que debe basarse en los criterios señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Memoria económica sobre la estimación del coste previsto, que deberá contener las referencias que establece la Orden de 22 de marzo de 2005 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Informe preceptivo y vinculante de la conselleria con competencias en materia de Hacienda respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales, de conformidad con lo



establecido en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- d) Remisión a las Consellerías en las que pueda incidir el proyecto normativo al objeto de que emitan informe.
- e) Si afecta a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, deberá someterse a audiencia por un plazo mínimo de 15 días para la presentación de alegaciones. Este apartado viene matizado con la entrada en vigor de la referida Ley 39/2015, como expondremos mas adelante.
- f) Sobre la necesidad informe del Consejo Jurídico Consultivo, el art 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, establece que será preceptivo en la tramitación de los *proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*. A juicio de esta Abogacía, el proyecto de Orden objeto del presente informe se dicta en ejecución de una Ley, por lo que será necesario dicho dictamen.
- g) Informe sobre impacto por razón de género exigido por el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- h) Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.
- i) Informe sobre el impacto de la normativa en la familia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.

En relación con estos tres últimos informes debemos advertir que, como ya dijo en su día el TSJ de la Comunitat Valenciana en su sentencia nº 3429/2014, de 1 de octubre, el Consell Jurídic Consultiu en sus últimos dictámenes (entre ellos el nº 122/2016) ha venido remarcando que *estos informes deberían emitirlos, en su caso, órganos de la Generalitat especializados por razón de la materia*. Consecuentemente, sería conveniente que se asumiese la sugerencia de este órgano consultivo en cuanto



a los órganos que deben emitir estos tipos de informes cuando la emisión de los mismos es exigida por la normativa vigente.

- j) Informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4 /2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

5º.- Con la entrada en vigor el día 2-10-2016 de la nueva **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe advertir que **el trámite de audiencia e información pública será preceptivo**, salvo en los supuestos que el texto legal exceptúa.

Asimismo recordar que, de conformidad con la citada Ley, el informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto deberá adecuarse a lo dispuesto en su **artículo 129**: *"en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los **principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia**. En la **exposición de motivos** o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, **quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios**".* Tales principios se desarrollan en los apartados siguientes. En especial deberemos exigir el respeto al principio de seguridad jurídica, que requiere una mínima coherencia de los preceptos nuevos con el ordenamiento jurídico existente, de modo que se genere **"un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre"**.

QUINTO.- Sobre la adecuación del proyecto de Orden a la normativa aplicable.

Con base a todo lo expuesto, realizamos las siguientes observaciones para que el proyecto de Orden se adecúe a la normativa vigente:

1º) En el preámbulo de la Orden deberá quedar suficientemente justificado que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, la Administración ha actuado de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.



2º) De conformidad con el artículo 13 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat

2. La fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige."

Por todo ello, deberá incorporarse al proyecto de Orden en la fórmula aprobatoria, referencia donde se incluya expresamente los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige.

3º) Deberán incorporarse los informes, trámites y documentos siguientes:

- Trámite de audiencia e información pública, o justificación de la concurrencia de los supuestos previstos legalmente para su exclusión.
- Informe preceptivo y vinculante de la conselleria con competencias en materia de Hacienda respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

4º) En el artículo primero de la orden se deberá hacer mención expresa al anexo, mediante una fórmula similar o parecida a la siguiente: "cuyo contenido consta en el anexo a la presente orden".

Es todo cuanto tiene que informarse por esta Abogacía.

Valencia, 3 de enero de 2017

FIRMADO DIGITALMENTE POR
EL Abogado Coordinador



23

MMN

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRAS PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO JUDICIAL

FECHA 25 ENR. 2017

ENTRADA N.º

SALIDA N.º

CONSELLERÍA DE HACIENDA Y
MODELO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
C/ Castán Tobeñas, 77- Edif. B1-1ª
46018 Valencia

La Instrucción de Servicio nº 4/2012, sobre Coordinación Informática de Proyectos normativos y actos administrativos, establece que en caso de que el Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática sea positivo, "se deberá obtener de la Dirección General de Tecnologías de la Información el preceptivo informe en que se explicita si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar o creación de nuevas aplicaciones".

De acuerdo con lo anterior, se remite Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática, y el proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases que regulan el Programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación de Edificios para el ejercicio 2017.

Valencia, 12 de enero de 2017

EL SUBSECRETARIO DE LA CONSELLERÍA

DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

[Redacted signature area]

Fdo. Francesc de Borja Signes Nuñez



3/2017

IIINFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION DE LOS EDIFICIOS.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vista la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Visto el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 3 de enero de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 165 de la LHPSPIS y el Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, esta Intervención Delegada informa:

I.-Objeto

El proyecto de Orden tiene por objeto articular las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las diferentes ayudas en materia de vivienda para la realización del Informe de Evaluación de Edificios (IEE).

II.- Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

Los requisitos de los beneficiarios de recogen en la base Segunda.

La redacción de la Base Segunda es confusa. No se diferencia con claridad entre beneficiarios (art. 11 LGS), requisitos para obtener la condición de beneficiario (art. 13 LGS) y forma de acreditar los requisitos exigidos. La Base Cuarta no recoge las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, sin que conste claramente la forma de acreditarlos. Asimismo, se debería incorporar de manera sistemática los requisitos que deben reunir las personas o entidades que se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los beneficiarios deben cumplir unos requisitos que, en forma negativa, se establecen en el artículo 13.2 LGS. Junto a dichos requisitos, comunes a todo perceptor, pueden establecerse en las bases otros adicionales que vendrán determinados por la clase o

modalidad de subvención y que, en el caso que exceptuaran las prohibiciones del citado artículo 13.2 «por la naturaleza de la subvención», excepción que en todo caso tendría que fundamentarse.

III.- Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. Órgano colegiado

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento serán los Servicios Territoriales de la Dirección General competente en materia de vivienda base Séptima del proyecto de Orden.

El órgano competente para resolver se indica en la misma Base Séptima, siendo la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda por delegación del Conseller/a.

IV - Procedimiento de concesión y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente.

El procedimiento de concesión no viene establecido, no se concreta si existe o no la concurrencia competitiva (artículo 22 LGS), si bien de la lectura del proyecto de Orden de Bases parece desprenderse tal situación, no obstante debe constar en las bases de manera expresa.

Se debería introducir un artículo en el que se detalle el procedimiento para la concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, mediante la convocatoria aprobada por órgano competente. Se considera que las bases reguladoras deben establecer un marco común mínimo aplicable a todas las convocatorias, evitándose una regulación de detalle que podría conducir a cambios frecuentes en una norma reglamentaria con vocación de permanencia.

El plazo máximo para resolver y notificar queda establecido en seis meses desde el día siguiente a que se publique en el DOCV la convocatoria de las ayudas base Séptima apartado 2.

VI.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Se recogen en la base Séptima y Octava.

VII.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Se recogen en la base Quinta del proyecto de Orden.

VIII.- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones.

Se considera conveniente que en las bases se prevean las circunstancias que deben concurrir para que el beneficiario solicite la modificación del contenido de la resolución de concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañen derechos de terceros (art.64 del Regl.)

IX.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

La justificación mediante cuenta justificativa debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 30 Ley General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En las bases no consta el plazo de justificación de las ayudas que necesariamente ha de determinarse en las bases y no en la convocatoria, en contra de lo dispuesto en el artículo 30.2 LGS.

La justificación mediante cuenta justificativa debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 30 Ley General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

X.- Método de comprobación de la realización de la actuación a través del correspondiente plan de control.

No consta detalle del contenido del plan de control .

XI.- En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

No se recogen en el proyecto de Orden de Bases.

XII.-Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada.

Se prevé la incompatibilidad entre las ayudas de la Generalitat con ayudas del Estado y municipales por este mismo concepto (Base Octava).

XI.- Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.

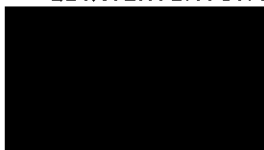
-En los gastos subvencionables se deberá introducir la previsión establecida por el artículo 31.3 de la LGS para los gastos que superen la cuantía de 12.000 € para prestaciones de servicios.

Finalmente, señalar que no se ha elaborado, con carácter previo a la aprobación de las bases, un plan estratégico de subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 164 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43.1 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de Gobierno Valenciano, está previsto el informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Consta en el expediente el preceptivo informe de la Abogacía General de la Generalitat, emitido en fecha 3 de enero de 2017 sobre el texto.

Valencia, 7 de marzo de 2017
EL INTERVENTOR DELEGADO



Fdo.: Francisco de Asís Molina Sanjurjo

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
CIUDAD ADMINISTRATIVA 9^º OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

MMN

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

PREÁMBULO

La Generalitat firmó, inicialmente, el 14 de octubre de 2014 con la Administración General del Estado, la colaboración financiera para el desarrollo en la Comunitat Valenciana del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Como consecuencia de la prórroga del Plan de Vivienda 2013-2016 para el ejercicio 2017, aprobada mediante el Real Decreto 637/2016, y dentro de la estrategia que viene desarrollando la Generalitat Valenciana para lograr que los ciudadanos puedan acceder y disfrutar de una vivienda digna, se siguen desarrollando distintas acciones, entre las que se encuentra la línea de ayudas para la implantación del Informe de Evaluación de Edificios.

De acuerdo con este planteamiento, a través de esta orden se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la presentación de los Informes de Evaluación de los Edificios para el año 2017, referidos a sus condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación.

La dotación de la línea presupuestaria del Programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de Edificios se realizará inicialmente con fondos de la Generalitat. Una vez se suscriba el correspondiente convenio, relativo a la citada prórroga del Plan de Vivienda, entre la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Fomento, la dotación de la convocatoria podrá absorber la financiación que se acuerde con el Ministerio de Fomento para el Programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de Edificios.

Por otra parte, la Generalitat tiene la intención de aumentar las ayudas con cargo al Ministerio de Fomento concediendo un refuerzo de las subvenciones que faciliten y hagan más económico la obtención del Informe de Evaluación del Edificio, por lo que de forma adicional a las ayudas que se podrán financiar con cargo al Ministerio de Fomento, se prevé conceder con cargo a fondos propios de la Generalitat ayudas adicionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

CIUDAD ADMINISTRATIVA 9/OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, se hace constar que la presente norma está incluida como una de las iniciativas reglamentarias a tramitar por esta consellería en el marco del Plan normativo de la administración de la Generalitat 2017, aprobado por Acuerdo del Consell de 17 de febrero de 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE

ORDEN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras, cuyo contenido consta en el Anexo I a la presente orden, tienen como objeto articular ayudas en materia de vivienda para la realización del Informe de Evaluación de los edificios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del Informe de Evaluación del Edificio.

Artículo 2.- Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden, se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
CIUDAD ADMINISTRATIVA 9/OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación queda facultada para dictar cuantas instrucciones, resoluciones e interpretaciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa

Queda derogada la Orden 7/2015, de 24 de marzo, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de apoyo para la implantación del Informe de Evaluación de los Edificios para el periodo 2013-2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta orden, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda.- Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 7 de marzo de 2017

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana



Rebeca Torro Soler

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
CIUDAD ADMINISTRATIVA 9'OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

PRIMERA.- Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen como objeto articular ayudas en materia de vivienda para la realización del Informe de Evaluación de los Edificios (IEE), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, con la finalidad de impulsar la implantación del Informe de Evaluación de los Edificios.

SEGUNDA.- Partes beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o propietarios únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, que hubieren registrado el IEE con posterioridad al 26 de julio de 2016, según modelo establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

TERCERA.- Contenido del informe

El Informe de Evaluación de los Edificios objeto de este programa de ayudas analizará de manera detallada, los aspectos relacionados con el estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad, y la evaluación de la eficiencia energética del edificio.

El contenido del Informe así como el procedimiento para su presentación, que se hará por medios telemáticos, será el establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

CUARTA. Solicitud y documentación

1.- La solicitud se formalizará telemáticamente, mediante impreso normalizado. Los particulares, propietarios únicos de edificios que no dispongan de medios técnicos podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales de la Consellería, sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); Avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
CIUDAD ADMINISTRATIVA 9^º OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

Asimismo, las comunidades de propietarios que no dispongan de los servicios de administrador colegiado, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales para ser asistidos por el personal técnico para su presentación.

2.- A la solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:

2.1.- En todo caso

a) Acreditación de la representación que ostenta.

b) Factura de honorarios por la realización del Informe de Evaluación del Edificio, acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.

2.2.- En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar además:

a) Nota Simple del Registro de la Propiedad relativa al edificio.

b) Certificados de la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

QUINTA.- Importe de las ayudas y criterios de adjudicación.

1.- Importe de la ayuda financiada por el Ministerio de Fomento en el marco de la prórroga del Plan Estatal de Vivienda 2013/2016.

Las ayudas consistirán en una subvención máxima de 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio, y de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros por el edificio, ni el 50 por 100 del coste del Informe.

2.- Importe de las ayudas adicionales de la Generalitat.

La Generalitat Valenciana, de forma adicional a las ayudas que se financiarán por el Ministerio de Fomento, concederá una ayuda máxima de 8 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio, y de 8 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 200 euros por el edificio, ni el 20 por 100 del coste del Informe.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
CIUDAD ADMINISTRATIVA 9^º OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

3.- Criterios de adjudicación.

La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo a los criterios y prioridades que se establecen a continuación.

a) Años de antigüedad del edificio.

- Para los edificios con 50 años de antigüedad o superior: 6 puntos.
- Para los edificios con una antigüedad inferior a 50 años: 3 puntos.

b) Número de viviendas del edificio.

- Si el edificio tiene 20 viviendas o más: 3 puntos
- Si el edificio tiene menos de 20 viviendas: 1 punto

c) En función de la calidad constructiva según la categoría catastral predominante del edificio:

- En viviendas con categoría constructiva catastral 7, 8, o 9: 7 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 6: 5 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 5: 3 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 4: 2 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 1, 2, o 3: 1 punto

SEXTA.- Tramitación de las solicitudes

1.- En el plazo de un mes después del día en que acabe el plazo de presentar las solicitudes de ayudas, se publicará en la web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y en el Tablón de Anuncios de los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación que al efecto se habilite, o telefónicamente a través del teléfono 012, el listado de solicitudes, indicando aquellas que estén completas, incompletas y pendientes de subsanación, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y solicitudes inadmitidas a trámite, teniendo esta publicación el carácter de notificación a efectos de esta orden.

En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web la nueva fecha de publicación del mismo.

2.- Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas del Ministerio de Fomento y, en su caso, de la Generalitat, en función del alcance de las correspondientes aportaciones económicas, estatal y autonómica, que establezca la convocatoria de ayudas.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

CIUDAD ADMINISTRATIVA 9^º OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

Por tanto, en función de los límites económicos anteriores, habrán solicitudes que podrán obtener las dos ayudas, tanto las reguladas en el ámbito de la prórroga del Plan Estatal como las adicionales de la Generalitat, y otras que únicamente podrán obtener las primeras.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

SÉPTIMA.- Resolución del procedimiento.

1.- Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en materia de vivienda para dictar resolución a propuesta de un órgano colegiado. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa.

El órgano colegiado estará integrado por las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, la Jefatura del Servicio de Rehabilitación, la Jefatura de Servicio de Coordinación de la Vivienda, la Jefatura de Servicio de Planificación Económica y Regeneración Urbana y las Jefaturas de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación.

La tramitación de los expedientes corresponderá a los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, en su ámbito de actuación.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

3.- La resolución de la convocatoria de ayudas se publicará en el portal de www.gva.es, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- Incompatibilidad de ayudas

La ayuda de este programa no se podrá compatibilizar con otras ayudas por el mismo concepto, que puedan conceder las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

CIUDAD ADMINISTRATIVA 9/OCTUBRE TORRE 1C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA Tel. 96 386 60 00

NOVENA.- Obligaciones y responsabilidades de la parte beneficiaria

La persona o entidad beneficiaria, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DÉCIMA.- Control y revocación de las subvenciones.

La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

ANEXO II

IMPRESOS DE SOLICITUD